

ANEXO QUE SE CITA

Relación de bienes y derechos afectados

Titular: Urbanización "La Baranduca" sita en Seña.

Pleno dominio (m2):

Servidumbre de acueducto (m2): 480,0 m2.

Ocupación temporal 8m2): 209,0 m2.

Parcela referencia catastral: 6938805VP6063N0001XM.

08/14637

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 111/2008, de 30 de octubre por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, establecidas en el Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, en su artículo 8, habilita al Gobierno de España para la aprobación de un Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación Profesional e Inserción Laboral. Dicho Plan ha sido aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 18 de abril de 2008 y convalidado por el Congreso de los Diputados en sesión de 29 de abril de 2008.

El objetivo esencial del referido plan extraordinario es hacer frente al actual repunte del volumen de desempleados, estableciendo entre otras medidas, subvenciones para el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, que se integrarán en el plan junto con las medidas de orientación, formación e inserción ya vigentes, que se verán reforzadas.

El artículo 15 del Real Decreto-Ley 2/2008 establece que la gestión de las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica se realizará de acuerdo con lo establecido en el propio Real Decreto-Ley y en las normas que dicten las Comunidades Autónomas para su ejecución en función de su propia organización.

Con respecto a las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo, el citado Plan extraordinario contempla, en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 2/2008, una ayuda económica de 350 euros mensuales durante un máximo de tres meses dirigida a trabajadores en desempleo durante su proceso de búsqueda de empleo y vinculada, en todo caso, a su participación en itinerarios personalizados de inserción. Dicho Plan se dirige a personas que han perdido su empleo, con graves problemas de empleabilidad, que no sean beneficiarios de prestaciones y que carezcan de rentas superiores al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual. El Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica no concreta ni acota estos conceptos y los deja, en principio, indeterminados. Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 precitado, el presente Decreto precisa, en su artículo 5.2, las circunstancias o requisitos que han de concurrir para que las personas que han perdido su empleo tengan derecho a percibir esta ayuda, garantizando de este modo la objetividad, la equidad y la transparencia en la gestión de la misma.

Asimismo el artículo 10 del Real Decreto Ley 2/2008 contempla las subvenciones para facilitar la movilidad geográfica. Estas subvenciones tienen por objeto facilitar la contratación estable de los trabajadores desempleados, objeto del mencionado Plan y sujetos a un itinerario personalizado de inserción, cuando esta contratación implique desplazamientos y traslado de su residencia dentro del territorio español.

Por otra parte, el artículo 11 del Real Decreto Ley 2/2008, establece que las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, se otorgarán a solicitud de las personas desempleadas en régimen de concesión directa, atendiendo a su carácter singular por su interés público, económico y social derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de personas desempleadas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La gestión de dicho plan extraordinario, que será de aplicación en todo el territorio, ha de ser asumida por el Servicio Público de Empleo Estatal y por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. En este sentido, el Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre, traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria con efectos de 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

La vigencia de este Decreto se vincula a la vigencia del Plan extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral regulado en el Capítulo II del Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, y a su financiación por el Estado para poder cumplir con la condición fundamental de mantener la estabilidad presupuestaria en nuestra Comunidad Autónoma.

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales celebrada el 26 de junio de 2008, aprobó los criterios de distribución de fondos entre las Comunidades Autónomas, destinados a la implementación del mencionado Plan tanto para el ejercicio 2008, como para el año 2009.

A través de la Orden TIN/1940/2008, de 4 de julio, se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2008, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones para financiar el coste imputable a 2008 del Plan Extraordinario de Orientación, Formación Profesional e Inserción Laboral, aprobado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de abril de 2008.

Consecuencia de lo anterior, el presente Decreto establece la aplicación en Cantabria del mencionado Plan Extraordinario, en lo relativo a las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, desde el mes de octubre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, fecha en la que finaliza la contratación de orientadores y prospectores, otra de las medidas contenidas en el Plan Extraordinario, destinados al refuerzo de las actuaciones de los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de la Orientación.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social, vistos los informes reglamentarios y previa deliberación del Consejo de Gobierno, del 30 de octubre del 2008.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión directa de las subvenciones por búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, establecidas en el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, atendiendo al carácter singular por su interés público, económico y social derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales de las personas trabajadoras en desempleo.

2. Las subvenciones por búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica se regirán, además de por este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica.

3. El conjunto de estas ayudas podrán estar cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo de Cantabria 2007-2013 y por consiguiente, la divulgación, información y publicitación de las mismas deberá indicar que se trata de acciones cofinanciadas por el Servicio Cántabro de Empleo y el Fondo Social Europeo, de conformidad con las orientaciones recogidas en el Reglamento 1.083/2006, de 11 de julio de 2006, en el Reglamento 1.081/2006, de 5 de julio de 2006, en el Reglamento 1.828/2006, de 8 de diciembre.

Igualmente, los beneficiarios de estas ayudas deberán figurar en una lista pública de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1.828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y duración.

Las subvenciones objeto de este Decreto se aplicarán a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para cada tipo de subvención, durante el periodo de vigencia comprendido entre el mes de octubre de 2008 hasta 31 de agosto de 2009, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste objeto de la subvención.

Especialmente serán compatibles con la percepción de las becas y ayudas, a las que por la asistencia a acciones de formación profesional para el empleo, se tenga derecho.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto las personas desempleadas, considerándose como tales, las inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo, en situación laboral de no ocupados y que cumplan los requisitos establecidos para cada tipo subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo.

1. La finalidad de esta subvención es facilitar a los beneficiarios la búsqueda de empleo compensando los gastos que se pudieran generar en este proceso.

2. Serán beneficiarios de estas subvenciones los trabajadores desempleados que tengan graves problemas de empleabilidad, que participen en acciones de orientación y que a la fecha de inicio de la primera acción de orientación, que a estos efectos se considerará la fecha de firma del compromiso de actividad con el Orientador asignado, cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber extinguido su relación laboral en los 24 meses anteriores y haber acumulado al menos en ese periodo, 120 días efectivamente trabajados.

b) Figurar inscrito ininterrumpidamente durante 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la primera acción de orientación, que a estos efectos se considerará la fecha de firma del compromiso de actividad, como persona trabajadora en desempleo en situación laboral de no ocupado, en las Oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

c) No ser beneficiario de ningún tipo de prestación o subsidio por desempleo, renta agraria o renta activa de inserción.

d) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en computo mensual al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento.

e) En su caso, no haber sido beneficiario de este programa en los 365 días naturales anteriores.

3. La cuantía de esta subvención será de 350 euros por mes, o parte proporcional por periodos inferiores, durante un periodo máximo de tres meses. El periodo de tres meses se computará de forma continuada desde el inicio de la primera acción de orientación, que a estos efectos se considerará la fecha de la firma del compromiso de actividad acordado con el Orientador asignado.

4. Para el acceso y mantenimiento del derecho a esta subvención los trabajadores deberán cumplir y mantener los requisitos previstos en el punto 2 de este artículo, buscar activamente empleo, participar en todas las acciones y programas de empleo determinadas por los Orientadores asignados e incluidas en su itinerario personalizado de inserción, presentarse a cumplir las ofertas de empleo facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo y aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida.

5. Estas acciones se desarrollarán a través de grupos específicos de búsqueda de empleo, como parte de su itinerario personalizado de inserción, que en todo caso deberán ser tutorizados por orientadores profesionales del Servicio Cántabro de Empleo y requerirán una especial dedicación para su presentación a ofertas de empleo y otras actuaciones que determinen los orientadores.

Artículo 6. Subvenciones para facilitar la movilidad geográfica.

1. Estas subvenciones tienen por objeto facilitar la contratación estable de los trabajadores desempleados y sujetos a un itinerario personalizado de inserción, cuando esta contratación implique desplazamientos y traslado de su residencia dentro del territorio español.

2. Serán beneficiarios de las subvenciones para facilitar la movilidad geográfica los trabajadores desempleados, inscritos en las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, cuya contratación implique movilidad geográfica, considerándose que existe movilidad geográfica cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que como consecuencia de la contratación, se produzca un traslado efectivo de residencia habitual del trabajador.

b) Que la localidad de destino donde se ubique el puesto de trabajo se encuentre a más de 100 kilómetros de la localidad de origen.

c) Que la contratación sea mediante un contrato indefinido o temporal, con una duración efectiva del contrato igual o superior a seis meses.

3. Se podrán conceder las siguientes subvenciones:

a) Gastos de desplazamiento.

Estas subvenciones se destinarán a cubrir los gastos de desplazamiento del beneficiario, así como los de los familiares que convivan con él, desde la localidad de origen a la del nuevo destino.

Cuando el desplazamiento se realice en línea regular de transporte público la cuantía máxima de la ayuda será el importe del billete o pasaje dentro de la tarifa correspondiente a la clase segunda, turista o equivalente.

Si se utiliza para el desplazamiento el vehículo particular la cuantía máxima de la ayuda será de 0,19 €/km, a la que se añadirá el importe de los peajes que se justifiquen.

En todo caso, estas subvenciones no podrán superar la cuantía de 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.

b) Gastos de transporte de mobiliario y enseres.

Por el traslado de mobiliario y enseres del trabajador, así como de los familiares a su cargo que convivan con él, desde la localidad de origen a la de nuevo destino la cuantía de la ayuda será la del coste de dicho traslado, hasta un máximo de 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.

c) Gastos de alojamiento.

Estas subvenciones se destinarán a cubrir los gastos generados durante los doce primeros meses de vigencia del contrato por el alojamiento, incluyendo el alquiler o adquisición de vivienda u otros gastos de hospedaje, del beneficiario y de los familiares a su cargo que convivan con él, en la localidad de nuevo destino.

La cuantía máxima de la ayuda será de diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.

d) Gastos de guardería y de atención a personas dependientes.

Estas subvenciones se destinarán a cubrir gastos generados por asistencia a guarderías u otros centros, durante el primer ciclo de educación infantil, de los hijos del beneficiario que dependan económicamente del mismo o por atención de las personas dependientes a su cargo, durante los doce primeros meses de vigencia del contrato.

La cuantía máxima de la ayuda será de 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente.

Artículo 7. Itinerarios Personalizados de Inserción.

1. Los Itinerarios Personalizados de Inserción se conciben como un proceso vivo y dinámico que el trabajador va construyendo día a día con ayuda del profesional de la orientación y teniendo en cuenta las necesidades del mercado de trabajo.

2. Los Itinerarios Personalizados de Inserción serán iniciados y tutorizados por orientadores profesionales del Servicio Cántabro de Empleo y tendrán un carácter personalizado siendo las tutorías individuales el eje conductor en torno al cual se organizará el conjunto de acciones, que revestirán las modalidades que el Servicio Cántabro de Empleo establezca.

Artículo 8. Financiación.

La concesión de las subvenciones aquí establecidas se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

Artículo 9. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado. Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se dirigirán a la Directora del Servicio Cántabro de Empleo y se formularán en el modelo oficial el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo y podrán ser presentadas en la Red de Oficinas de Empleo de este Organismo (sitios en Santander, Maliaño, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente y Reinosa) o en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo sito en la calle Castilla, nº 13, 3ª planta de Santander o a través de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación son remitidas por correo, deberán presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original o una copia compulsada:

1. Con carácter general:

a) DNI del solicitante o documento equivalente que acredite su personalidad.

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condi-

ción de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

d) Declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Para la subvención de búsqueda de empleo:

a) Declaración de no ser beneficiario de ningún tipo de prestación o subsidio por desempleo, renta agraria o renta activa de inserción.

b) Declaración de rentas del solicitante.

3. Para la subvención de movilidad geográfica:

a) A efectos de acreditar el cambio de domicilio habitual, aportará certificado de empadronamiento o convivencia, en el que figuren los familiares que convivan con él, respecto de la localidad de origen. Respecto de la localidad de destino aportará certificado de empadronamiento o convivencia de la residencia en la localidad de destino de la unidad familiar.

b) Copia del contrato de trabajo. En el supuesto de contratos de duración determinada en los que no conste la fecha de terminación, presentará, además, certificación de la empresa de que la duración prevista es igual o superior a seis meses.

c) Declaración en la que se haga constar las subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlas solicitado.

Además de lo anterior, según los casos, se presentará:

d) Para gastos de desplazamiento: Billetes de transporte o documentos acreditativos del trayecto realizado y de su importe o, en su caso, declaración de utilización de vehículo particular y justificantes de los peajes abonados.

e) Para gastos de transporte de mobiliario y enseres: facturas efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados.

f) Para gastos de alojamiento: contratos de adquisición o alquiler de vivienda u otra documentación acreditativa de los gastos a realizar.

g) Para gastos de guardería y atención a personas dependientes:

-Libro de Familia y documentación identificativa de los hijos o menores acogidos del beneficiario y de las personas dependientes a su cargo en la localidad de destino.

-Matrículas, inscripciones u otra documentación acreditativa de los gastos a realizar.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será:

a) En el supuesto de subvenciones para la búsqueda de empleo: 15 días hábiles desde el inicio de la primera acción de orientación, que a estos efectos se considerará la fecha de firma del compromiso de actividad acordado con el Orientador asignado. En aquellos casos en que el solicitante de la subvención ya estuviera incorporado a la correspondiente acción de orientación, el plazo de presentación de la subvención será de 15 días hábiles desde la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

b) En el supuesto de subvenciones para facilitar la movilidad geográfica:

b.1) Los gastos de desplazamiento y por transporte de mobiliario y enseres, se solicitarán dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la contratación y en todo caso en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se hayan producido los gastos, aportando el beneficiario los justificantes de los gastos reales efectivamente pagados.

b.2) Los gastos por alojamiento y de guardería y de atención a personas dependientes, se solicitarán dentro del mes siguiente al vencimiento del cuatrimestre solicitado, aportando el beneficiario los justificantes de los gastos reales efectivamente pagados.

Artículo 10. Instrucción.

1. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos de los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional elevará al órgano competente la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada para su resolución.

Artículo 11. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Pago de las subvenciones.

1. En el caso de las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo el pago se realizará de forma periódica o en un único pago al finalizar el itinerario personalizado de inserción, previa verificación por el Servicio Cántabro de Empleo del mantenimiento de los requisitos, para el acceso a esta subvención. Como justificación de pago servirá la permanencia del beneficiario en el itinerario personalizado de inserción con los límites y condiciones explicitados en el artículo 5.4 de este Decreto.

2. El pago de las subvenciones para facilitar la movilidad geográfica se efectuará en un único pago previa presentación de los justificantes de gasto y pago de los mismos, excepto en el supuesto de las subvenciones para gastos de alojamiento y para gastos de guardería y de atención a

personas dependientes, en los que el pago se realizará cuatrimestralmente.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en la resolución de concesión y a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Suspensión y pérdida del derecho a la percepción de las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo.

La colocación del trabajador o el tiempo en que éste tuviera suspendida su demanda de empleo, en los supuestos regulados en la normativa estatal, excepto si ésta fuese por formación, supondrá la suspensión de la percepción de la subvención, dejándose de percibir la parte proporcional correspondiente a los días trabajados o los días en que se estuviera en suspensión de demanda de empleo. En estos supuestos la reanudación del itinerario deberá comunicarse al orientador asignado en el plazo máximo de 7 días a partir de la finalización de la relación laboral o del fin de la suspensión de la demanda de empleo.

Si el tiempo de contratación o si el tiempo en que el demandante tuviera suspendida su demanda de empleo, en los supuestos regulados en la normativa estatal, excepto si ésta fuese por formación; superase el de la percepción de la subvención se considerará extinguido el derecho al cobro de la misma.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.4 de este Decreto y en especial el rechazo de una oferta de colocación adecuada, el rechazo a participar en acciones de orientación o promoción de empleo ofertados, así como la no renovación de la demanda, dará lugar salvo causa justificada a la extinción del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 15. Seguimiento, control, reintegro de las subvenciones y régimen sancionador.

1. Las personas beneficiarias de la subvención facilitarán las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estarán obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

2. Igualmente estarán igualmente sometidas a las disposiciones sobre seguimiento, control subvencional, reintegro de las cantidades percibidas y sanciones que, en su caso, pudieran derivarse como consecuencia de infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ENTRADA EN VIGOR

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de octubre del 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL
Dolores Gorostiaga Saiz